CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION Nº. 001 DEL 16 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL CUMARAL META
NIT:	822.001.020-4
CONTRATISTA:	EMMANUEL BARRERA REYES
CEDULA:	1.006.656.703
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MANEJO Y PUBLICIDAD DE CONTENIDOS DIGITALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL META.
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 22.000.000)
PLAZO:	ONCE (11) MESES, TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber, **ISMAEL HERNANDEZ MENESES**, mayor de edad, vecino de Cumaral Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.346.506 de Villavicencio, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Cumaral Meta, identificado tributariamente con el Nit. 822.001.020-4, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y posesionado según acta No. 110 de fecha 01 de noviembre de 2025, facultado plenamente para contratar conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994 y de conformidad la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y quien contractualmente se denominara **EL CONCEJO**, por una parte; y por la otra parte **EMMANUEL BARRERA REYES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.656.703, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que para la suscripción del presente contrato existe el certificado de disponibilidad presupuestal número DIS-2026-003 de fecha 13 de enero de 2026, por valor de $22.000,000, debidamente expedido y certificado, con cargo al rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.008-83142 **2).** Que la Presidencia presentó el estudio y documento previo relacionado con la contratación de prestación de servicios, en el cual se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación. **3).** Que el objeto a contratar se encuentra registrado en el plan de compras para la vigencia fiscal 2026, **4).** Que la presente contratación se adelanta mediante procedimiento de Contratación Directa en cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015. **5).** Que se recibió la documentación presentada por parte del contratista objeto de la presente contratación. **6).** Que el contratista de acuerdo a lo establecido en el estudio previo cuenta con las especificaciones de experiencia e idoneidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato, según los documentos aportados en la etapa precontractual. **7).** Que es claro que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sólo se celebran cuando se trata de fines específicos o no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el decreto 1082 de 2015, artículo **2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida, que para el caso y conforme a la Ley 2214 de 2022 y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **8).** El presente contrato se regirá especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el

cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MANEJO Y PUBLICIDAD DE CONTENIDOS DIGITALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL META. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** ACTIVIDAD 1. Administración, gestión y actualización de los perfiles del Concejo Municipal de Cumaral en redes sociales y plataformas virtuales (Facebook e Instagram). ACTIVIDAD 2. Administración, adaptación y aplicación del logo institucional del Concejo Municipal de Cumaral en los diferentes formatos de las redes sociales y plataformas virtuales. ACTIVIDAD 3. Administración, actualización y correcta implementación del manual de identidad corporativa del Concejo Municipal de Cumaral. ACTIVIDAD 4. Administración y manejo del publico orgánico de las redes sociales del Concejo Municipal de Cumaral. ACTIVIDAD 5. Cubrimiento audiovisual de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Cumaral. ACTIVIDAD 6. Diseño, adaptación, administración y publicación mensual de hasta cuatro (4) piezas gráficas institucionales (informativas, educativas o comunicativas) en las redes sociales del Concejo Municipal de Cumaral, de acuerdo con los lineamientos institucionales y necesidades de la Entidad. ACTIVIDAD 7. Producción Mensual de una pieza audio- visual (max. 30 seg) para las redes sociales y plataformas virtuales del Concejo Municipal de Cumaral. ACTIVIDAD 8. Redacción, diseño y elaboración mensual de contenidos digitales para las redes sociales del Concejo Municipal de Cumaral, incluyendo publicaciones textuales, piezas gráficas y contenidos audiovisuales. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000). El CONCEJO pagará al CONTRATISTA el presente contrato en pagos parciales mensuales o fracción, con corte a fin de mes previa la presentación de informe de actividades del contratista, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe del supervisor y la entrega de soportes de pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al mes ejecutado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150. El último pago se encontrará sujeto a la presentación y aprobación de un informe final de ejecución del contrato, previa aprobación por parte del supervisor. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes y los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hay lugar. **SEXTA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo de Cumaral respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4**. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se tiene previsto un tiempo de ejecución por un término de ONCE (11) meses TRECE (13) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio de las actividades, para suplir la necesidad aquí requerida. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: **1**. Dar cumplimiento a la ejecución del contrato de acuerdo a la descripción y especificaciones establecido en el objeto del mismo. **2.** Administrar los bienes entregados para el desarrollo de su objeto contractual, garantizando su uso adecuado. **3**. Garantizar que durante la vigencia del contrato se encuentre al día con el pago a los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo a la ley 828/2003, modificatoria del art. 50 de la ley 789/2002, y demás normas complementarias. **4.** Iniciar la ejecución de este contrato a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. **5**. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato. **6).** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o de que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. **DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de

imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Constituir el Registro Presupuestal para la ejecución del Contrato. 2. Designar un funcionario para que supervise la adecuada ejecución del objeto contractual 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 4. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada 5. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. 6. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Concejo, la cual hará parte integral del contrato. **DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Concejo en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Concejo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **DECIMA QUINTA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el CONCEJO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Concejo si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al CONCEJO, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Concejo hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Concejo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del Concejo y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al Concejo para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo de presente lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.2.1.4.5.** *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El Concejo de Cumaral no exigirá garantías para el presente objeto contractual. **DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en desarrollo de las actividades contratadas actuará con total independencia de criterio, según su leal saber y entender, y sin que esté supeditado a horarios u órdenes por parte del CONCEJO, por consiguiente, entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**,** no habrá ningún vínculo laboral, entendiéndose que el CONCEJO no estará obligado al pago de salarios, ni prestaciones o indemnizaciones laborales de ninguna especie; así mismo, es preciso aclarar que las obligaciones del contratista son de medio y no de resultado. **DECIMA NOVENA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO. Si el contratista es objeto de fusión o cambio de control, el CONCEJO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se

obliga a informar oportunamente a EL CONCEJO de la misma y solicitar su consentimiento. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al Concejo de Cumaral Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Concejo de Cumaral Meta	EMMANUEL BARRERA REYES
Calle 11 No 20 – 26 centro	
3138125286	3217724304
concejomunicipaldecumaral@gmail.com	Emmanuelbr28@gmail.com

VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de la presidencia de la corporación o quien haga de sus veces para la correcta ejecución del contrato, el cual manifiesta mediante el presente su delegación y aceptación. **VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este proceso los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Certificado de disponibilidad presupuestal: EL CONCEJO pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número DIS-2026003 de fecha 13 de enero de 2026, por valor de $22.000,000,00 debidamente expedido y certificado, con cargo al rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.008-83142. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Concejo de Cumaral Meta y el domicilio contractual es el recinto del concejo en el Palacio Municipal.

En constancia de aceptación se firma en Cumaral – Meta a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ISMAEL HERNANDEZ MENESES
C.C. No 17.346.506 de Villavicencio
Contratante

EMMANUEL BARRERA REYES
C.C. No 1.006.656.703
Contratista